



## DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	13-11-2012 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 y se adiciona el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Presentada por el Senador Oscar Román Rosas González (PRI) Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2012.
02	26-02-2013 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a la licitación pública. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 100 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2013. Discusión y votación, 26 de febrero de 2013.
03	28-02-2013 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.
04	14-12-2015 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2015. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.
05	13-01-2016 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016.

13-11-2012

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30 y se adiciona el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Presentada por el Senador Oscar Román Rosas González (PRI)

Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2012.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**(Presentada por el C. Senador Oscar Román Rosas González, del grupo parlamentario del PRI)**

**- El C. Senador Oscar Román Rosas González:** Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros Senadores:

La inversión en infraestructura y en general la obra pública realizada por el gobierno federal, constituye una palanca de desarrollo económico fundamental para el país, no sólo por su capacidad de gestión económica, si no por su contribución a la generación de empleos y cadenas de proveeduría de bienes y servicios que impulsan la participación de los sectores público y privado en diversos sectores de la economía.

La inversión física presupuestaría que se destina a la construcción y/o conservación de obra pública, de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2012, se tienen presupuestados 672 mil millones de pesos, que serán y se están utilizando para la construcción de puentes, carreteras, puertos, presas, escuelas, hospitales y otras obras de infraestructura.

El gasto en infraestructura representa un porcentaje superior al 23 por ciento del gasto programable del gobierno federal y los sectores prioritarios son los rubros de energía, comunicaciones y transportes, salud, educación y recursos hidráulicos.

Para llevar a buen puerto las obras que requiere el país y su adecuada realización, el gobierno federal cuenta con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como pieza clave del sistema de contrataciones públicas, mediante la cual se regulan las contrataciones del gobierno para la realización de diferentes obras y servicios.

Una de las reformas más importantes que ha tenido este sistema de contrataciones públicas, es la de prever que en los diversos procesos de asignación y contratación de obras se contemplase la utilización de recursos humanos del país, además materiales, bienes y servicios con un porcentaje de contenido nacional.

Dicha modificación, forma parte de diversas reformas que sufrieron la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Dentro del mismo paquete de reformas, antes señalado, se estableció en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tratándose licitaciones nacionales los bienes a adquirir deberán contar, por lo menos, con un 50 por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y otros aspectos.

Para el caso de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 30, último párrafo, se introdujo la disposición para prever que en las licitaciones públicas se contrate como mínimo el 30 por ciento de mano de obra nacional, asimismo se especifica que podrá requerirse de materiales, maquinaria y equipos nacionales.

Por otro lado, este mismo ordenamiento en su artículo 29, establece que en todos los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se optará en igualdad de condiciones por el empleo de los recursos humanos del país y la utilización de bienes de procedencia nacional.

Estas dos disposiciones de la ley en comento, abonan en la regulación de la contratación de mano de obra e incorporación de bienes de contenido nacional, significa importancia para todos los trabajadores. Sin embargo, no existe disposición alguna que contemple el empleo de la mano de obra local, no sólo como condicionante para la adjudicación de la obra, sino como mecanismo de desarrollo regional y estatal.

Para ello, es imprescindible que en una ley tan importante para el desarrollo económico del país, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se contemple un porcentaje mínimo de recursos humanos locales para las obras o servicios a realizarse.

De esta manera, se pretende reformar el artículo 30, en su fracción I, para que en las licitaciones públicas nacionales se exija la incorporación de por lo menos del 70 por ciento de la mano de obra local para los requerimientos totales de una obra o servicio. Dicho porcentaje, aplicará siempre y cuando existan los recursos humanos disponibles en la localidad o entidad federativa.

Asimismo, sufrirá modificaciones el último párrafo, del mismo artículo, para precisar que la incorporación del 30 por ciento de mano de obra nacional que se fija como mínimo, sólo aplicará para licitaciones internacionales abiertas o bajo la cobertura de tratados.

Finalmente, se adiciona la fracción XXI al artículo 31, para que en las bases de licitación, sea requisito de participación para los contratistas o licitantes, la incorporación de mano de obra local en los trabajos a realizarse.

De aprobarse estos cambios, coadyuvaríamos decididamente con el desarrollo económico de las entidades federativas, así como impulsaríamos la creación de fuentes de empleo, en aquellas regiones que, a pesar de contar con recursos humanos disponibles, no han logrado ocuparlos eficientemente y se encuentran subutilizados.

Con base en lo anterior, presento ante este Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto.

Único.- Se reforma el artículo 30, fracción I y el último párrafo y se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:

1. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse por debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasados estos, se haya realizado la reserva correspondiente.

Tratándose de licitaciones a las que se refiere esta fracción, se incorporará por lo menos, el 70 por ciento de la mano de obra local, para los requerimientos totales de los trabajos a ejecutarse, siempre y cuando existan los recursos humanos disponibles para tales efectos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos el 30 por ciento de la mano de obra nacional, con excepción de las previsiones contenidas en la fracción I de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

XXI. Señalar el porcentaje de la mano de obra local que incorporaran los licitantes por las obras o servicios a realizarse.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal realizará las modificaciones necesarias en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a efectos de armonizar las disposiciones contenidas en la presente reforma, en un plazo no mayor de 90 días naturales.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

“El que suscribe, **Senador Oscar Román Rosas González**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 8º, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 y se adiciona el 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La inversión en infraestructura y en general la obra pública realizada por el gobierno federal constituye una palanca de desarrollo económico fundamental para el país, no sólo por su capacidad de gestión económica, si no por su contribución a la generación de empleos y cadenas de proveeduría de bienes y servicios que impulsan la participación de los sectores público y privado en diversos sectores de la economía.

La inversión física presupuestaría que se destina a la construcción y/o conservación de obra pública, de acuerdo con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el 2012, se tienen presupuestados 672 mil millones de pesos, que serán utilizados para la construcción de puentes, carreteras, presas, puertos, escuelas, hospitales y otras obras de infraestructura.

El gasto en infraestructura representa un porcentaje superior al 23% del gasto programable del gobierno federal y los sectores prioritarios son los rubros energía, comunicaciones y transportes, salud, educación y recursos hidráulicos.

Para llevar a buen puerto las obras que requiere el país y su adecuada realización, el gobierno federal cuenta con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como pieza clave del sistema de contrataciones públicas, mediante la cual se regulan las contrataciones del gobierno para la realización de diferentes obras y sus servicios.

Este ordenamiento jurídico entró en vigor en enero de 1994, como efecto de la separación de las materias que entonces quedaban reguladas bajo la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Así, la materia concerniente a adquisiciones, arrendamientos y servicios de las dependencias y entidades del gobierno federal, se separan de las necesidades de obra pública.

Una de las reformas más importantes que ha tenido este sistema de contrataciones públicas, es la de prever que en los diversos procesos de asignación y contratación de obras se contemplase la utilización de recursos humanos del país, además materiales, bienes y servicios con un porcentaje de contenido nacional.

Dicha modificación, forma parte de diversas reformas que sufrieron la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

Dentro del mismo paquete de reformas, antes señalado, se estableció en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tratándose licitaciones nacionales los bienes a adquirir deberán contar, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y otros aspecto aspectos.

Para el caso de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 30, último párrafo, se introdujo la disposición para prever que en las licitaciones públicas se contrate como mínimo el 30 por ciento de mano de obra nacional, asimismo se especifica que podrá requerirse de maquinaria, materiales y quipos nacionales.

Por otro lado, este mismo ordenamiento en su artículo 29, establece que en todos los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se optará en igualdad de condiciones por el empleo de los recursos humanos del país y la utilización de bienes de procedencia nacional.

Estas dos disposiciones de la Ley en comento, abonan en la regulación de la contratación de mano de obra e incorporación de bienes de contenido nacional. Sin embargo, no existe disposición alguna que contemple el empleo de la mano de obra local, no sólo como condicionante para la adjudicación de la obra, sino como mecanismo de desarrollo regional y estatal.

Por ello, es imprescindible que en una Ley tan importante para el desarrollo económico del país, como lo es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se contemple un porcentaje mínimo de recursos humanos locales para las obras o servicios a realizarse.

De esta manera, se pretende reformar el artículo 30, en su primera fracción, para que en las licitaciones públicas nacionales se exija la incorporación de por lo menos del 60 por ciento de la mano de obra local para los requerimientos totales de una obra o servicio. Dicho porcentaje, aplicará siempre y cuando existan los recursos humanos disponibles en la localidad o entidad federativa.

Asimismo, sufrirá modificaciones el último párrafo, del mismo artículo, para precisar que la incorporación del treinta por ciento de mano de obra nacional que se fija como mínimo, sólo aplicará para licitaciones internacionales abiertas o bajo la cobertura de tratados.

Finalmente, se adiciona la fracción XXI, al artículo 31, para que en las bases de licitación, sea requisito de participación, para los contratistas o licitantes, la incorporación de mano de obra local en los trabajos a realizarse.

De aprobarse estos cambios, coadyuvaríamos decididamente con el desarrollo económico de las entidades federativas, así como impulsaríamos la creación de fuentes de empleo, en aquellas regiones que, a pesar de contar con recursos humanos disponibles, no han logrado ocuparlos eficientemente y se encuentran subutilizados.

Con base en lo anterior, presento al Pleno del Senado de la República, la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo el 30, fracción I y último párrafo y, se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:**

**Único.** Se reforma el artículo el artículo 30, fracción I y último párrafo y, se adiciona la fracción XXI al 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** *El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente.*

**Tratándose de licitaciones a las que se refiere esta fracción, se incorporará, por lo menos, el setenta por ciento de la mano de obra local, para los requerimientos totales de los trabajos a ejecutarse, siempre y cuando existan los recursos humanos disponibles para tales efectos.**

II...

III...

a)...

b)...

c)...

...

*En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, con excepción de las previsiones contenidas en la fracción primera de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.*

**Artículo 31.** *La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

I.a la XX...

**XXI. Señalar el porcentaje de mano de obra local que incorporaran los licitantes por las obras o servicios a realizarse.**

XXII a la XXXIII.

...

...

...

...

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal relazará las modificaciones necesarias en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a efecto de armonizar las disposiciones contenidas en la presente reforma, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Senado de la República, a 8 de noviembre de 2012.

Sen. **Oscar Román Rosas González**".

- **El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias, Senador Rosas González. **Se turna a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Febrero 14 de 2013.

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones que suscriben, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30, fracción I y último párrafo y, se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por el senador Oscar Román Rosas González del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Los Ciudadanos Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa, con el objeto expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 numeral 2, inciso a), 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, numeral 2, 117, 182, 183 numeral 3 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

### **I. Metodología de Trabajo**

Las Comisiones Dictaminadoras realizaron el análisis de esta iniciativa conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada esta iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Iniciativa" se hace una descripción de la iniciativa presentada por los senadores promoventes.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras realizan una valoración del proyecto en base al contenido de diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

En el capítulo de "Modificaciones" se precisan los cambios realizados a la iniciativa con el objeto de sustentar su viabilidad desde el punto de vista jurídico.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

## II. ANTECEDENTES

El 13 de noviembre de 2012 fue turnada a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, Segunda, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 30, fracción I y último párrafo y, se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por el senador Oscar Román Rosas González y suscrita por el senador Raúl Aarón Pozos Lanz, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la propuesta, hace mención de la reforma aprobada en 2009 en relación al *sistema de contrataciones públicas*, cuyo contenido destaca por el establecimiento de diversos procesos de asignación y contratación de obras, la utilización de recursos humanos del país, además de materiales, bienes y servicios con un porcentaje de contenido nacional.

En el caso de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, en el último párrafo de su artículo 30, se estableció que en las licitaciones públicas se contrate como mínimo el 30% de mano de obra nacional, especificando que podrá requerirse de maquinaria, materiales y equipos nacionales.

En otro orden de ideas, el cuerpo normativo mencionado en el párrafo anterior, dispone en su artículo 29 que todos los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se optará en igualdad de condiciones por el empleo de los recursos humanos del país y la utilización de bienes de procedencia nacional.

Aunado a ello, se reformó la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, en la cual se estableció que: “Tratándose de licitaciones nacionales los bienes a adquirir deberán contar, por lo menos, con un 50% de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y otros aspectos”.

De acuerdo con el legislador promovente, con estas disposiciones, se incorporaron la contratación de mano de obra y de bienes de contenido nacional, no obstante, hace referencia a que no existe una disposición que contemple “el empleo de la mano de obra local”, no sólo como condicionante para la adjudicación de la obra, sino como mecanismo de desarrollo regional y estatal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

En base a lo anterior, propone reformar el artículo 30 *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, para establecer que: “En las licitaciones públicas nacionales, se exija la incorporación de por lo menos el 60% de la mano de obra local para los requerimientos totales de una obra o servicio”.

Este porcentaje, sólo aplicará siempre y cuando existan los recursos humanos disponibles en la localidad o entidad federativa.

Asimismo, propone establecer la incorporación del 30% con respecto a la mano de obra nacional que se fija como mínimo, en relación a las licitaciones internacionales abiertas o bajo la cobertura de tratados.

Como parte de estas propuestas, plantea establecer que en las bases de licitación sea requisito de participación para los contratistas o licitantes, la incorporación de mano de obra local en los trabajos a realizarse.

De acuerdo con el legislador promovente, de aprobarse estas reformas se impulsaría el desarrollo económico de las entidades federativas y la creación de fuentes de empleo en aquellas regiones que, a pesar de contar con recursos humanos disponibles estos se encuentran inutilizados.

#### IV. CONSIDERACIONES

**Primera.-** Estas comisiones dictaminadoras coinciden con los proponentes en el sentido de que la inversión en infraestructura realizada por el Gobierno Federal constituye una palanca de desarrollo económico para el país, por la importante contribución a la generación de empleos y cadenas de proveduría de bienes y servicios que impulsan la participación de los sectores público y privado en los diversos sectores de la economía.

**Segunda.-** Que la contratación de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, se encuentran regulados por la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

No obstante, encontramos su base regulatoria en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone que: “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de *licitaciones públicas* mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes”.

Por su parte, el párrafo cuarto establece las bases regulatorias de las “licitaciones públicas” y dispone que: “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”.

**Tercera.-** Que la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, define en la fracción VIII de su artículo 2, que se entenderá por “obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura”, aquellas obras que tienen por objeto *la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles* destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;

Por su parte, el artículo 3 de este cuerpo normativo, dispone que también se consideran obras públicas “los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles”, así como una serie de servicios descritos en el contenido de este artículo.

**Cuarta.-** Que las licitaciones públicas tienen el carácter de *Nacional, Internacional bajo Cobertura de tratados e Internacional abierta*, según se desprende del contenido del artículo 30 de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*.

En las *licitaciones públicas con el carácter de Nacional, únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana*, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente.

Mientras que en las *licitaciones públicas con el carácter de Internacional bajo la cobertura de tratados*, sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y

Por último, en las *licitaciones públicas con el carácter de Internacional abierta*, podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Sin embargo, el último párrafo del artículo 30 de la citada Ley, establece como condicionante que en las licitaciones públicas, podrán requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por *“el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante”*. Debiéndose incorporar *“por lo menos el treinta por ciento”* de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Así, de la interpretación literal de este precepto legal, tenemos que en las licitaciones públicas en cualquiera de sus modalidades, se tendrá que incorporar por lo menos el 30% de mano de obra nacional, pudiendo ser aún más dependiendo de la determinación del convocante.

**Quinta.-** Que el artículo 19 del Reglamento de *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, dispone que: *“Cuando se establezcan requisitos de contenido nacional en los términos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, la Secretaría de Economía podrá solicitar a la dependencia o entidad convocante, al contratista o al fabricante, la información necesaria para verificar el cumplimiento del contenido de fabricación nacional de los materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente que deban ser utilizados en la ejecución de obras, de conformidad con las reglas de carácter general que para estos efectos emita dicha Secretaría.”*

Por su parte, la fracción III del artículo 44 del citado ordenamiento, dispone que: *“Las dependencias y Entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:*

III. *Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.*

*Para efectos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana;*

**Sexta.-** Que en sesión celebrada el 26 de marzo de 2009, la Mesa Directiva la Cámara de Diputados, turno a las Comisiones Unidas de la Función Pública; de Justicia; de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*; de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y del Código Penal Federal, presentada por el C. Presidente de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

República, propuesta que tuvo como propósito fundamental: *“La construcción de un marco jurídico que permitiría que el sistema de contrataciones públicas se convierta en una palanca de desarrollo para el país, contribuyendo a la obtención de mayores beneficios sociales, a la vez que coadyuvara a enfrentar la crisis económica por la que atravesaba el país en 2009”.*

Recordemos que dicha crisis internacional, se derivó de diversos acontecimientos que se venían presentando como la quiebra de bancos internacionales, los problemas del sector inmobiliario, así como la baja en los precios del petróleo, en donde su expansión llegó a nuestro país y habría que establecer medidas para enfrentarlas y una de ellas fue precisamente el de impulsar un nuevo marco jurídico que fortaleciera la contratación de obras públicas como una palanca de desarrollo.

En el caso que nos ocupa, la iniciativa del Ejecutivo Federal proponía la redacción siguiente:

**“Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

**I.** Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;

**II.** Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

**III.** Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:

**a)** Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

**b)** Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y

**c)** Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, **de fabricación nacional**, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

**El carácter a que hace referencia este artículo será aplicable a los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa”.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Como podemos observar, no se condicionaba a un porcentaje, *la inclusión de mano de obra nacional*, únicamente se requería, la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, **de fabricación nacional**, dejando la determinación del porcentaje del valor de los trabajos a la convocante.

No obstante, como parte de las modificaciones que realizó la Cámara de Diputados a esta iniciativa presidencial, se destaca la incorporación del 30% como condicionante para la inclusión de mano de obra nacional.

De acuerdo con el capítulo denominado “Modificaciones” contenido en el dictamen de la iniciativa en comento, el legislador consideró los criterios siguientes para realizar esta modificación:

“7.- Con el propósito de impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional, así como contribuir a incentivar la economía nacional en estos tiempos de crisis que vive la Nación, en concordancia con uno de los objetivos que persigue la Iniciativa que se dictamina, se realizan, entre otras, las siguientes modificaciones a la misma:

h) Respecto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, *se incluye en el artículo 30, que en las licitaciones públicas, las dependencias y entidades debe requerir que las obras o servicios a contratar, utilicen por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional.*”

**Séptima.-** Que derivado del análisis jurídico y documental en relación al tema de las licitaciones públicas en sus distintas modalidades que establece la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, estas dictaminadoras coinciden con los planteamientos vertidos en la iniciativa y consideran pertinente realizar modificaciones, con el propósito de enriquecer a la misma, para propiciar una mayor claridad en la legislación vigente.

## V. MODIFICACIONES

Estas comisiones dictaminadoras consideran que sería inaplicable e inoperante desde el punto de vista jurídico, el pretender establecer como porcentaje de por lo menos el 70% por ciento de “mano de obra local” únicamente para las licitaciones públicas que tengan el carácter de **Nacional**.

De la interpretación literal del último párrafo del artículo 30 se desprenden los elementos siguientes:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

1.- Que en las licitaciones públicas (Nacional, Internacional bajo la cobertura de tratados e Internacional abierta), **se deberá incorporar por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional.**

2. Que en las licitaciones públicas (Nacional, Internacional bajo la cobertura de tratados e Internacional abierta), el porcentaje del valor de los trabajos será determinado por el convocante.

Como podemos observar, la disposición vigente hace referencia a las tres modalidades, no lo sujeta a una sola, por lo que al proponer un **porcentaje del 70% a la mano de obra nacional en las licitaciones públicas de carácter nacional**, se estaría violentando los principios generales del derecho como son la igualdad y equidad en la norma, presentándose la desproporcionalidad e inequidad jurídica, **al pretender establecer un mayor porcentaje hacia una de estas modalidades**, y en consecuencia se estaría violando lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“Cuando las **licitaciones** a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**”.

En este caso, al establecer un mayor porcentaje en la licitación pública de carácter nacional, rompe con el elemento de “imparcialidad” a que hace referencia la disposición constitucional.

Por otro lado, el término de “mano de obra local, no se encuentra definido en la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, encontramos su referencia en la fracción I del artículo 70 que a la letra dice:

“**Artículo 70.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

I. Utilizar **la mano de obra local** que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Como podemos observar, existe un vacío jurídico en dicho marco legal, al no darse una definición o elementos de lo que se entenderá por **“mano de obra local”**, lo que en la práctica tendría un sinnúmero de acotaciones, pudiendo hacer referencia a la capital del estado, los municipios o las comunidades de las entidades federativas entre otras.

En otro orden de ideas, estas dictaminadoras consideran viable la reforma que plantea el promovente a la fracción XXI del artículo 31 para establecer que en *la convocatoria a la licitación pública, deberán señalarse el porcentaje de mano de “obra local”* que incorporarán los licitantes por las obras o servicios a realizarse.

Cabe recordar, que en las convocatorias de las licitaciones públicas, se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta de dictamen, en relación a la legislación vigente con la finalidad de contar con un análisis detallado de la reforma que se plantea.

**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

<p><b><u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</u></b></p> <p><b>Texto Vigente</b> (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000)</p>	<p><b><u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</u></b></p> <p><b>Texto de la Iniciativa</b> (presentada el 13 de noviembre de 2012)</p>	<p><b><u>Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</u></b></p> <p><b>Texto Dictamen</b> (febrero 2013)</p>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya</p>	<p><b>Artículo 30.</b> El carácter de las licitaciones públicas, será:</p> <p>I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya</p>	

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

<p>realizado la reserva correspondiente;</p> <p>II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o</p> <p>III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:</p> <p>a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;</p> <p>b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y</p> <p>c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.</p> <p>En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los</p>	<p>realizado la reserva correspondiente;</p> <p><b>Tratándose de licitaciones a las que se refiere esta fracción, se incorporará, por lo menos, el setenta por ciento de la mano de obra local, para los requerimientos totales de los trabajos a ejecutarse, siempre y cuando existan los recursos humanos disponibles para tales efectos.</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p>	
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

<p>licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.</p> <p>En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.</p>	<p>En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, <b>con excepción de las previsiones contenidas en la fracción primera de este artículo</b>, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.</p>	
<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;</p> <p><b>XXII.</b> Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p><b>XXI.</b> Señalar el porcentaje de mano de obra local que incorporarán los licitantes por las obras o servicios a realizarse.</p> <p>XXII a la XXXIII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>XXII.</b> Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;</p> <p><b>XXIII.</b> Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la</p>	<p><b>Artículo 31.</b> La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p><b>XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.</b></p> <p><b>XXII.</b> Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;</p> <p><b>XXIII.</b> Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

<p>conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;</p> <p><b>XXIII.</b> Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</p> <p><b>XXIV.</b> Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;</p> <p><b>XXV.</b> Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;</p> <p><b>XXVI.</b> La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;</p> <p><b>XXVII.</b> El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;</p> <p><b>XXVIII.</b> Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet,</p>		<p>adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;</p> <p><b>XXIV.</b> Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</p> <p><b>XXV.</b> Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;</p> <p><b>XXVI.</b> Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;</p> <p><b>XXVII.</b> La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;</p> <p><b>XXVIII.</b> El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;</p> <p><b>XXIX.</b> Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que</p>
--	--	--

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

<p>la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;</p> <p><b>XXIX.</b> La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.</p> <p><b>XXX.</b> El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;</p> <p><b>XXXI.</b> Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y</p>		<p>exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;</p> <p><b>XXX.</b> La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.</p> <p><b>XXXI.</b> El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;</p> <p><b>XXXII.</b> Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y</p>
--	--	--

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

<p><b>XXXII.</b> Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.</p> <p>Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.</p> <p>En los casos de licitaciones cuyo monto sea inferior al señalado en el párrafo que antecede, la publicación previa de las convocatorias será opcional para las dependencias y entidades.</p> <p>Los comentarios y opiniones que se reciban al proyecto de convocatoria, serán analizados por las dependencias y entidades a efecto de, en su caso, considerarlas para enriquecer el proyecto.</p>		<p><b>XXXIII.</b> Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
---	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

## VI. RESOLUTIVO

En virtud de las consideraciones vertidas, las Comisiones que suscriben el presente, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

#### LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a la XX. ...

**XXI.** El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

**XXII.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

**XXIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

**XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XXV.** Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

**XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;**

**XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;**

**XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;**

**XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;**

**XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.**

**XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;**

**XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y**

**XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.**

....  
....  
....  
....



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones del Senado de la República, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

26-02-2013

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a la licitación pública.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 100 votos en pro, 3 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero de 2013.

Discusión y votación, 26 de febrero de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN RELACIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura.

- **La C. Secretaria Mendoza Mendoza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de omitirse la segunda lectura de este dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar su mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar su mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Para hacer uso de la palabra sobre este dictamen que presentan hoy las Comisiones Unidas de Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones que participaron en la elaboración del mismo.

- **El C. Senador Héctor Larios Córdova:** Con el permiso de la Presidencia:

El dictamen que hoy se presenta surge de una iniciativa de nuestro compañero Senador Oscar Román Rosas González, a quien felicito por esta inquietud.

Nada agravia más a una comunidad que el que se realice una obra pública en la comunidad y que la mano de obra que se emplea no sea la de la comunidad, sino que los trabajadores vengan de otro lugar a laborar en esa obra pública.

No hay ahorita una sola obligación para que en el caso de una obra pública se emplee preferentemente la mano de obra local, la fuerza de trabajo local y la derrama económica para la región sea una derrama que aproveche también a la región y no solamente el beneficio de la obra pública que en ella se construye.

Por eso el Senador proponente turna una iniciativa de reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con el propósito de que se establezca en el caso de las obras que se licitan bajo la modalidad de nacionales, se establezca un mínimo del 70 por ciento de mano de obra local.

Es preciso recordar y es una de las consideraciones de la comisión, que existen tres diferentes tipos de licitaciones:

Las licitaciones nacionales, en donde por el umbral que tienen están fuera de los marcos de los tratados internacionales y en éstas solamente pueden participar empresas mexicanas.

Las licitaciones internacionales, en donde puede participar cualquier licitante de cualquier país, independientemente de que tengamos o no tengamos un Tratado de Libre Comercio.

Y las licitaciones internacionales bajo las reglas de un tratado comercial, en donde se rigen con otras condiciones.

El proponente sugiere que se establezca el mínimo de 70 por ciento de mano de obra exclusivamente para las licitaciones de carácter nacional, esto crearía una distorsión y una inequidad entre las empresas que trabajan en licitaciones de orden nacional con respecto a las que trabajan de orden internacional.

Pero adicionalmente varía mucho el tipo de obras para el requerimiento de mano de obra. Hay obras que tienen requerimientos de mano de obra especializada que no se encuentra en la región, es muy difícil establecer un porcentaje, cuando en esa región no se encuentra ese tipo de mano de obra.

Por ejemplo, si se construye un gasoducto, la tubería se coloca con máquinas y los soldadores es una especialidad que es difícil de encontrar y que seguramente no en todas las regiones del país habrá.

También depende mucho del lugar, si se licita una obra pública, por ejemplo, en una zona fronteriza como Mexicali, San Luis Río Colorado, en donde en temporadas tienen pleno empleo o en el propio Distrito Federal en donde los trabajadores de la construcción son gente que viene de otros estados, si se pusiera el requisito de un porcentaje alto de mano de obra local a lo mejor es que condenemos a la obra para que no se pueda realizar porque es imposible satisfacer esa demanda.

Por eso, las comisiones han resuelto que en virtud de la importancia de garantizar que cuando se pueda, se tenga mano de obra local, modificar la fracción XXI del artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas para establecer que cuando se emita la convocatoria se establezca en ella el porcentaje mínimo de mano de obra local, que los licitantes se deberán o se comprometen a emplear en la obra en caso de ganar el concurso.

De esta manera quien convoca, hay que reconocer que son los gobiernos estatales en este país quienes convocan más del 90 por ciento de las obras públicas, estarán preocupadas por poner el mayor porcentaje que sea posible dependiendo, como decía ya, del tipo de obra, de la especialización de mano de obra que se requiere y del lugar donde se convoca.

Por ese motivo, las comisiones dictaminadoras invitamos a todos los Senadores a emitir su voto a favor para poder establecer esta obligación y que las obras públicas tengan una derrama de mano de obra en el lugar donde se construyen.

Es cuanto, señor Presidente.

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Héctor Larios Córdova.

Para el mismo asunto, se le concede el uso de la palabra al Senador Oscar Rosas González, del grupo parlamentario del PRI.

**- El C. Senador Oscar Román Rosas González:** Con el permiso de la Presidencia; buenas tardes Senadoras y Senadores:

El dictamen que hoy aprobaremos es de suma trascendencia, no sólo por la reforma en sí de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sino el fondo de la misma que hace obligatorio para todas

las dependencias y organismos del gobierno federal, la incorporación de la mano de obra local como requisito indispensable en sus convocatorias a licitación pública.

Este sólo hecho obligará a los licitantes que deseen participar en todos los procesos de adjudicación de obra pública a considerar dentro de su propuesta de participación, el porcentaje de mano de obra local que utilizarían de resultar favorecidos con los trabajos u obras a realizar.

Sin lugar a dudas, esta pequeña reforma induce al sector empresarial para que a través de sus distintas empresas e industrias volteen la mirada hacia los recursos humanos locales y permitan la incorporación de estos con fuentes de trabajo al desarrollo de sus regiones y, por ende, al desarrollo nacional.

Esta reforma también dinamiza los diferentes gremios de trabajadores en la búsqueda de mayores fuentes de empleo, en la defensa de las fuentes de trabajo local y en la vigilancia para el cumplimiento de la norma en beneficio de las regiones y comunidades que cuenten con el recurso humano disponible para las obras requeridas.

En suma, al aprobar esta reforma se dotaría al gobierno de una herramienta útil para el desarrollo local y regional, pues estaría facultado para verificar que se cumplan los porcentajes mínimos de mano de obra local en un proyecto determinado.

Las empresas se verían beneficiadas al contar con la cercanía y disposición de mano de obra, en lugar de pagar costosos traslados de trabajadores de diferentes regiones. Se activaría una válvula de escape y un fuerte alivio para todas aquellas zonas del país que a pesar de contar con recursos humanos suficientes y capacitados no encuentran ocupación por falta de oportunidades.

Por ello, manifiesto mi total acuerdo con el presente dictamen a votación. Asimismo, quisiera expresar mi reconocimiento por el trabajo de las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda, para la consecución de este importante dictamen.

Las valoraciones de las comisiones encargadas del dictamen coadyuvan al mayor entendimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, puesto que ponen de manifiesto que el término mano de obra local no está perfectamente especificado en el cuerpo normativo a reformar, pudiéndose prestar a diferencia.

Sin embargo, no limita a la dependencia para que a sus procedimientos de contratación de obra sea incorporado el porcentaje mínimo de obra local como requisito. De esta manera se deja patente que esta reforma es sólo un paso, paso que es necesario dar, pero a futuro la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas debe avanzar hacia un sistema de contratación de obra más eficiente, transparente y democrático, cuyo objetivo no sólo sea maximización económica, sino también el desarrollo de todas las comunidades y las regiones de nuestro país.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Oscar Rosas González.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, para el mismo asunto.

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Es para mí un honor participar como miembro de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial en la dictaminación y, obviamente, en la votación de esta iniciativa, y celebro que el Senador Oscar Román Rosas

haya presentado esta propuesta y lo comparto porque recientemente, cuando me tocó estar en el estado de Guerrero en campaña, es precisamente uno de los principales temas que le preocupan a la gente en los estados.

Recientemente, por la forma en la que funciona nuestra economía nacional, los grandes conglomerados que han tenido capacidad de participar en las licitaciones de obra pública, en el ejercicio de esas licitaciones en donde se pone a consideración construir un puente, construir una carretera, hacer una obra de infraestructura en materia de agua potable, de drenaje, las economías de escala que logran tener empresas que tienen no solamente capacidad de injerencia en cuanto a camiones, en cuanto a personal, sino especialmente la capacidad financiera que tiene, hace que los actores locales prácticamente sean borrados del mapa y esto no ayuda a la economía local.

Si un propósito tiene el presupuesto y el gasto público en materia de inversión, es precisamente generar empleo ahí donde se está llevando a cabo la obra pública; es precisamente ser una palanca que permita, que posibilite que miles de trabajadores puedan aprovecharse, precisamente, de ese presupuesto público, y entonces muchas veces cuando como en el 2009 nos preguntamos, ¿por qué no tenemos capacidad de generar una política contracíclica? no solamente es que falte inversión, sino cuando la hay son unos pocos cuántos proveedores los que tienen capacidad de aprovechar las licitaciones públicas.

Y es por eso que el día de hoy estoy convencido que este dictamen que estamos poniendo a consideración va en el camino correcto. Si bien habrá que pensar en otros instrumentos mucho más poderosos que nos permitan aterrizar verdaderos instrumentos en los que el presupuesto se convierta en una palanca de desarrollo regional, pero hoy al hacer este planteamiento para poner un porcentaje claramente especificado en las licitaciones, en las convocatorias, esto permite que miles de proveedores de pequeña escala, el que tiene un camión, el que tiene una revolvedora, bueno, esos pequeños proveedores podrán participar en estas licitaciones y entonces estaremos construyendo una política de inversión pública que verdaderamente dinamice las economías regionales.

De tal manera que desde Guerrero saludo la iniciativa que presenta un Senador comprometido, desde Campeche, con su gente, y vamos a estar trabajando de la mano con esta iniciativa.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Ríos Piter.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Víctor Hermosillo y Celada, para el mismo asunto.

- **El C. Senador Víctor Hermosillo y Celada:** Con el permiso de la Mesa Directiva; y de mis compañeros Senadores y Senadoras:

Yo estoy en contra de esta medida, esta medida atenta contra la democracia, somos un país en que hay tránsito y comercio libre, estamos creando alcabalas en los estados muy peligrosas.

Generalmente la construcción se hace a base de contratos en los cuales los contratistas pelean fuertemente por alcanzar un buen precio, porque la mayoría de los contratos de gobierno, tienen en el precio la principal fuente para decidir quien hace la obra, y entonces las constructoras tienen que ser eficientes, y mientras más grande la obra, más, porque va más dinero de por medio.

Entonces, lo que generalmente se hace es tratar de eficientar la obra porque los constructores no son educadores de la gente, los constructores son, precisamente, gente que está en la industria para hacer un trabajo bien hecho, a tiempo y a buen costo.

En todas las obras generalmente se emplea la gente local, porque transportar gente de un lado a otro cuesta mucho dinero, pero también hay muchos equipos que se requiere que gente especializada los esté trabajando, y no se puede de esa manera dividir eficiencia, porque lo único que va a pasar es que, por un lado, las obras van a ser más caras, por otro lado se va a prestar que los estados hagan cotos de poder regionales, y eso va

precisamente contra la Constitución que nuestro Estado, nuestro país, es un Estado democrático en el que hay libre acceso y libre comercio para todos en toda la República.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Víctor Hermosillo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Francisco Búrquez Valenzuela, para el mismo asunto.

- **El C. Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela:** Esta medida, aunque parezca insignificante, es totalmente regresiva y abre la puerta a atentados contra la libertad que hay de iniciativa en este país, volveremos en ese camino, a las ínsulas estatales que empiecen a generar protecciones hoy al empleo local en contra del empleo nacional de otros sectores, de otras entidades federativas.

Elevará el costo, se emplearán de una manera incorrecta los recursos públicos de los ciudadanos que serán aplicados con un mayor costo, elevarán la burocracia que va a administrar este tipo de contratos, en fin, yo lo veo como una regresión a épocas que ya fueron superadas en México.

Gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Búrquez Valenzuela.

Tiene el uso de la palabra el Senador Carlos Puente Salas, para este mismo asunto.

- **El C. Senador Carlos Alberto Puente Salas:** Muchas gracias, señor Presidente.

De manera muy breve y a nombre de mi partido, el Partido Verde, mencionar que venimos a respaldar esta iniciativa con proyecto de Decreto que el día de hoy esperemos podamos aprobar en este Senado de la República. Felicitar y reconocer la sensibilidad del Senador Oscar Rosas, Senador proponente de esta iniciativa, en la cual creo que varios de nosotros aquí, mi compañero el Senador Alejandro Tello y un servidor, hicimos compromisos con la ciudadanía de ver de qué forma les podíamos responder a través de medidas legislativas que permitan abrir esa posibilidad de crear empleos en todos nuestros estados.

Sabemos que una de las más graves problemáticas que enfrentamos es la falta del empleo. En dicha comisión, reconozco también el trabajo de nuestro Presidente, el Senador Larios Cordova, en donde se incluyó un porcentaje menor, pero que sí sea considerada la mano de obra para que los trabajadores del estado, de la región, no sean desplazados.

Simplemente manifestar que estaremos votando a favor de esta iniciativa en congruencia con los compromisos establecidos en campaña.

Muchas gracias, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Puente Salas.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Héctor Larios Córdova, para hechos.

- **El C. Senador Héctor Larios Córdova:** Muchas gracias, señor Presidente.

Me parece que hay una confusión en torno a lo que se ha comentado aquí en tribuna. Lo que hace este dictamen es modificar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 31, fracción XXI, ese artículo establece lo que debe de contener la convocatoria de una licitación, y se pone que uno de los requisitos que debe incorporar la convocatoria de una licitación es el "porcentaje mínimo de mano de obra local" que los licitantes deberán emplear en caso de ganar la obra.

El porcentaje mínimo no tiene un rango, sino que puede ir del cero al cien. ¿Por qué se pone de esta forma? Porque el organismo licitante que en este país, las obras medianas y pequeñas, el 90% las convocan los gobiernos estatales o municipales, solamente las grandes obras las convocan los organismos paraestatales, etcétera; tendría interés en que, independientemente, concursen empresas de su propio estado o de otros estados que tengan un compromiso en función del tipo de obra, en función de la mano de obra, del grado de especialización de la mano de obra que se requiera y en ese sentido establezca un porcentaje mínimo.

¿A quién le interesa que la obra cueste lo más barato? Al organismo licitante. No se trata de cambiar los métodos de ejecución de la obra, de cambiar métodos que signifiquen más ahorro de dinero por métodos que signifiquen más uso de mano de obra intensiva; de lo que se trata es que con cualquiera de los métodos, siendo un tipo de obra que requiere mucha mano de obra, y siendo que la mano de obra de ese tipo con esa especialización es disponible en la región, se establezca un porcentaje mínimo. Hay obras, y lo dije aquí en la primera ocasión que subí a tribuna, que requieren de una especialización. Puse el ejemplo de una tubería, por ejemplo, un ducto. El ducto básicamente requiere excavación, que lo hace maquinaria; requiere soldadura, que requiere mano de obra de altísima especialización que no está en todas las regiones; y requiere maquinaria para poder poner el tubo en la zanja y poderlo tapar; requiere obra especial, mano de obra especializada y evidentemente que quien licite una obra de ese tipo pues no va a poner un porcentaje, va a poner a lo mejor cero por ciento, no va a poner esta cláusula.

Es simplemente darle la versatilidad a quien convoca, a que se tenga como uno de los temas de la licitación el uso de la mano de obra local. Insisto, si se construye, por ejemplo, un puente de mampostería en una región apartada, como lo decía ahorita, por ejemplo, el Senador Ríos Piter, de Guerrero, y la obra es un puente de mampostería, es insultante para la región que se traiga mano de obra de otra región y no se amplíe la mano de obra de la propia localidad.

Ese es el propósito de esta iniciativa, no atenta contra la eficacia del contratista, no atenta contra el costo de la obra, no se pretende tampoco poner situaciones que no sean de cumplimiento fácil. Puse el ejemplo del Distrito Federal, que en la mayor parte de la obra, de la mano de obra de construcción, no es local.

Si alguien pusiera que para hacer una obra en el Distrito Federal requiere el 50% de mano de obra local, es condenar a esa obra a que no se pueda realizar en el Distrito Federal. Me parece que la fórmula que proponen las comisiones dictaminadoras es una fórmula que sí incorpora un tema de altísima sensibilidad, que se use la mano de obra local con la absoluta flexibilidad que tendrá el organismo licitante para hacer lo que mejor convenga para esa obra y para esa región.

Es cuanto, señor Presidente.

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Larios Córdova.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Armando Ríos Piter, para hechos

**- El C. Senador Armando Ríos Piter:** Con su permiso, señor Presidente.

Escuché con atención la participación de mis compañeros Senadores del Partido Acción Nacional y me parece que las reflexiones que acaba de hacer el Presidente de la Comisión de Comercio, Héctor Larios, es pertinente o son pertinentes, porque el debate puede ser mucho más de fondo.

Yo sugeriría y recomendaría una mejor lectura, tal vez de lo que se está planteando que, desde nuestro punto de vista, en el momento de dictaminar y traer este planteamiento aquí a la Asamblea es porque es un problema nacional o por lo menos yo se los puedo decir, en la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de Chilpancingo, donde están representados todos quienes hacen obras, todos quienes buscan precisamente participar en este tipo de licitaciones, se quejan de que las empresas que vienen de fuera son las que hacen la obra.

Y tal vez aquí lo que hay que plantear utilizando, inclusive, los argumentos de ustedes, por el contrario, la dinámica en la que hemos caído es una dinámica en la cual llegan empresas de fuera y la rendición de cuentas a la que están sujetas esas empresas es mucho menor que la que pueden tener algunas empresas que están

ahí, y reacciono ante esos planteamientos, porque creo que hay muchos temas más a fondo que incluso pueden tener que ver con corrupción, y me permito reflexionar con ustedes.

Llega un político, levanta la mano para querer ser candidato a gobernador de tal o cual partido, yo no sé si esta historia les pueda parecer conocida, y aparecen los empresarios que lo que buscan es apoyar a ese candidato del color que sea y financiarle parte de su campaña, ¿a cambio de qué? Si tal vez es alguien de un estado equis y que tenga que ir desde el sur a financiar una campaña en el norte, ¿qué es lo que pide a cambio? Pide que se le dé la obra pública, entre otras cosas, pide que se le den las medicinas. Yo no sé si esta historia les parece conocida, pero a mí me ha tocado verla, y esa gente existe y son proveedores que han convertido el ciclo del financiamiento en un instrumento para hacerse de la obra pública, y el grave problema que se tiene en ese tipo de casos es que la sociedad cuando llega el camino, cuando llega el puente, cuando llega la obra de tratamiento de agua potable, pues a final de cuentas no conoce quién es ese proveedor, es alguien que se puso de acuerdo con el gobernador y que a final de cuentas va a ser quién va a tener los contratos.

Bueno, este es un tema de fondo, ¿qué es lo que una iniciativa como esta puede permitir y hacia dónde creo es donde hay que enfocar? En vez de verlo como un planteamiento regresivo, como un planteamiento sumamente progresivo, si nosotros le estamos dando los instrumentos a los constructores, a quienes pueden hacer obras ahí en los territorios, pues con la ley en la mano, organizados que puedan proveer los mejores precios, la mejor calidad y que sean sujetos de la mejor de las supervisiones que es la que puede hacer su gente, porque la gente ahí sabe precisamente quién es el que tiene ese camión, quién es el que tiene esa organización y al final del día a quién hay que exigirle que en la obra pública que está licitando el gobierno, sea estatal o municipal, tenga calidad.

Yo quiero, compañeros, en esa participación, pensar que una iniciativa de este tipo, una visión de este tipo, no solamente nos permite generar mejores condiciones para que la obra pública en los estados genere empleo, sino por el contrario, o adicionalmente, garantizar que la competitividad en precio, que la calidad organizativa que puedan tener los empresarios en esos lugares, en esos rincones locales, que puedan proveer la obra pública nos ayuden a ir disminuyendo ese flagelo de la corrupción, si ellos están en contacto con la gente y no son gente que de repente llegue cuando llegue un nuevo gobierno, pues seguramente la rendición de cuentas y la capacidad de aportación de la población en supervisión de la calidad que presten esos proveedores de servicios y de obra, podrá ser mejor.

Es cuanto, señor Presidente.

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Ríos Piter.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Gracia, para hablar en contra del dictamen

**- El C. Senador Raúl Gracia Guzmán:** Con la venia de la Presidencia.

No entiendo cómo se busca generar incentivos que la naturaleza establece, si una empresa de Baja California puede establecer mejores condiciones para una obra en Chiapas, que la propia empresa chiapaneca o que la misma fuerza laboral chiapaneca, significa que son mejores condiciones económicas aún con el costo de transportación, con el costo de logística que esto implica, queremos legislar lo que la propia naturaleza genera, y lo queremos hacer de tal forma que vamos en un contrasentido a lo que hemos legislado ya aquí en este Senado de la República y en esta legislatura.

Me voy a explicar, en la reforma laboral que hicimos en el primer periodo ordinario de sesiones se estableció la no discriminación, y la no discriminación fue uno de los grandes logros de esa reforma laboral, poco aplaudido, pero ahí está, y sus alcances son mayúsculos, en su lectura podemos ver que se prohíbe la discriminación por condición migratoria en la contratación, no si es mexicano de Baja California, de Chiapas, de Sonora, de Nuevo León, inclusive si su condición migratoria de otro país, de extranjero, no es la adecuada, no se le puede discriminar en la contratación, y con esta reforma estamos buscando incentivar que se generen condiciones discriminatorias no entre esos extranjeros y mexicanos, sino entre mexicanos.

Aquí como Senadores venimos a representar al Pacto Federal y en consecuencia hay que actuar como mexicanos todos.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Gracia Guzmán.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédecis Hidalgo, para hablar a favor del dictamen.

- **El C. Senador Fidel Demédecis Hidalgo:** Muchas gracias, señor Presidente, con su venia; compañeros Senadores y compañeras Senadoras:

Hay un asunto que está tratándose en todo el mundo, y parece que sólo en México hay resistencia a que se aplique, es el tema de la responsabilidad social de las empresas, es decir, una obligación que debiéramos plasmar en la ley es el tema de qué responsabilidad tienen las empresas cuando van a hacer una obra en un lugar concreto.

Y el asunto es que todas las empresas que realicen obras o se establezcan en un lugar específico, deben de mejorar el entorno, es decir, tratándose de beneficio a la localidad o a la comunidad en donde van a establecerse.

Este tema de la responsabilidad social es una situación que se adapta perfectamente a este planteamiento que se hace al artículo 31 en su fracción XXI, en donde se está hablando de que un porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

Hay un clamor en todo el país, no conozco localidad que no reclame, que no diga, "oiga, van a hacer una obra aquí en mi comunidad, pero absolutamente todas las personas que van a laborar son gentes que no son del pueblo, son gentes que no son de la comunidad".

Esta reforma, esta incorporación viene a tranquilizar los ánimos en ese sentido y viene a ponerle solución a un viejo reclamo de todas las comunidades del país.

Hay un problema que azota a México, conocido por todos, que es la falta de empleo nacional y, por supuesto, la falta de empleo local, y entonces la ciudadanía dice, cuando ya llega una obra aquí al pueblo y se cuenta con los recursos humanos para poder hacerla, es justo que la mano de obra de nuestra comunidad sea contemplada y, efectivamente, el Senado de la República tiene una responsabilidad frente a la nación, y esa responsabilidad consiste en salvaguardar los intereses de los mexicanos y de las mexicanas, y en este asunto concreto el tema del empleo.

Por eso, compañeros Senadores, compañeras Senadoras, esta adición que se le hace al artículo 31 es un acierto de parte de las comisiones unidas para que un problema ancestral se resuelva, incluso, se salvaguarde la gobernabilidad en las entidades y en los pueblos donde se realizan estas obras, porque muchas veces el hecho de no contemplar la mano de obra local, ha generado paros en las obras, ha generado inconformidad social, que esto se traduce muchas veces en que las obras no se realicen por este tipo de situaciones.

Por eso mi voto va a ser a favor del planteamiento que están haciendo las comisiones unidas, que están planteando esta adición.

Muchísimas gracias.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Demédecis Hidalgo.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Víctor Herмосillo y Celada, para hechos.

- **El C. Senador Víctor Herмосillo y Celada:** Con todo el respeto que me merecen los Senadores que tienen esta propuesta, debo decirles los peligros que puede tener.

Decía aquí mi amigo Ríos Piter, de que hay muchas cosas mal hechas entre los gobernadores y todo eso. Bueno, eso está mal hecho, ¿no?, hay que corregir esa situación, pero no de esta manera, porque de esta

manera lo que están causando, también el Senador Demédis, que lo estimo mucho, dice que hay que desarrollar a los mexicanos que viven ahí.

Pero los mexicanos que están trabajando en la construcción, son mexicanos: sean de Michoacán, sean de Tabasco, sean de donde sean andan buscando trabajo, y las empresas tienen con ellos, precisamente, ya una situación de saber qué esperar de ellos, saber cómo trabajan y tener sistemas para hacer las mejores obras.

Todos los que andan en la industria de la construcción generan trabajos locales, siempre se hace así, siempre se pide a la gente y se contrata a los locales.

Lo que yo no estoy de acuerdo es que ponga una situación como ley porque, primero, no está clara.

¿Quién va a decir si es una obra difícil?, ¿quién va a decir si es una obra complicada?, ¿quién va a calificar a los que dicen que saben?

Por ejemplo, decía aquí el Senador Larios Córdova: una tubería, pues a lo mejor un local dice: yo lo puedo poner, porque tiene un soplete o tiene también una máquina de soldar, pero soldar una reja no es lo mismo que soldar un tubo. Entonces, se presta a muchas situaciones de interpretación y a un sinnúmero de diferentes manualidades y diferentes especialidades que tienen la construcción.

A mí se me hace muy peligroso, precisamente porque va a estar en el aire y se va a interpretar de diferente manera en los diferentes estados.

A mí se me hace una cosa muy peligrosa, que en resumidas cuentas lo que va a pasar es que las obras van a salir más caras.

Que si algunos gobernantes hacen mal las cosas, eso es otra cosa, no tiene que ver con un contrato que debe estar bien especificado, bien llevado y bien supervisado.

Por eso yo pienso que esta situación puede causar grandes problemas.

Muchas gracias.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Hermosillo y Celada.

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** Pido la palabra, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** ¿Para qué asunto, Senador Armando Ríos Piter?

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** (Desde su escaño) Para alusiones personales, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Se le concede el uso de la palabra para alusiones personales.

- **El C. Senador Armando Ríos Piter:** Sí, con su permiso, señor Presidente.

Con todo el aprecio que le tengo al Senador Hermosillo y Celada, porque sé que su participación no solamente es de buena fe, sino que lo que busca es plantear un debate donde pueda haber un problema, me parece que no lo hay, y creo que la discusión es tal vez para afinar qué es lo que busca esta iniciativa, y me permito tal vez solamente leer, para efectos de buscar la mayor de las claridades posibles.

A mí me interesa este tema, como he tratado de especificarlo, porque esto nos ayuda, en cierto sentido, a que la dinámica y la calidad de la competencia que puedan tener las empresas locales en los territorios, pues tengan un instrumento adicional para garantizar condiciones de precio y de calidad en la provisión de un servicio.

La convocatoria de licitación pública deberá contener el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán de incorporar.

Es decir, ¿quién es el que tiene la obligación de hacer bien la licitación? Pues, quien convoca a la misma, en este caso, puede ser la autoridad estatal o la autoridad municipal.

Ahí es donde está la primera necesidad de clarificar las condiciones del contrato, verificar precisamente el tipo de calidad de servicio y estará sujeto, obviamente, a no poner, y perdón que use una expresión en ese sentido, a no poner sandeces, tendrá que poner algo que le permita y le garantice tener en el presupuesto que va a dedicar a esta obra condiciones específicas.

Sería difícil pensar que un convocante en una licitación va a poner, por el simple hecho de querer determinar que sea mano de obra local, algo que sea imposible satisfacer en el contrato, porque iría en contra, precisamente, de esa convocatoria y sería una responsabilidad, en términos de ley, entonces, me parece que hay que afinar el planteamiento.

Estoy convencido que en el tema de obra pública lo que tenemos que garantizar, sea un proveedor nacional, internacional o local, es calidad, es precio, es un buen servicio.

Pero también estoy convencido que podemos dinamizar y que tenemos que dinamizar a las economías locales, y un instrumento de este tipo abre la puerta para dinamizarlas, para poder tener el involucramiento de esa persona, tal vez, que puede ser un albañil, pues yo prefiero que si la gente va a ir a contratar a albañiles, pues que no los lleve desde otro estado de la República, desde Baja California, como se ponía el ejemplo, pues que los contrate ahí.

Creo que la diferencia en el tipo de trabajo es prácticamente mínima, no hay una gran diferencia, y esto permitiría que parte de ese presupuesto que está destinado al gobierno del estado para que se haga la carretera, pues genere empleo en ese estado.

Creo que son verificaciones o precisiones que nos permiten pensar que lo que queremos es la mejor de las calidades y en ningún sentido es un planteamiento regresivo; apoya el empleo en las economías locales y abre la puerta para una mejor verificación y rendición de cuentas ahí en los territorios.

Es cuanto, señor Presidente.

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Ríos Piter.

Se le concede el uso de la palabra al Senador Francisco Domínguez Servién, para hechos.

**- El C. Senador Francisco Domínguez Servién:** Gracias, señor Presidente.

Yo creo que, como lo ha planteado el Senador Héctor Larios y el Senador Ríos Piter, y es real, las licitaciones federales, estatales y municipales, para la parte de obra pública, y los que hemos tenido la fortuna de tener una responsabilidad, pues uno adjudica con el Comité de Licitaciones la obra pública, y cuando se va a hacer una urbanización en una comunidad, y hay un ganador, una construcción equis, y llegas con la población a decir: "Se va a urbanizar esta calle, estas banquetas, esta electrificación y va a costar tanto la obra".

Y creo que nada nos cuesta decir que un porcentaje de los empleados para ejecutar esa obra en esa comunidad que no hay empleo, que no tienen empleo los padres de familia, para mampostería, para la albañilería, hay que dárselos, hay que darles esta oportunidad.

Por eso, el grupo parlamentario del PAN va a votar a favor de esta iniciativa.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Domínguez Servién.

Sonido en el escaño del Senador Jesús Casillas Romero.

- **El C. Senador Jesús Casillas Romero:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Primero, felicitar a mis compañeros que han intervenido en este tema, un debate de fondo, que ya se ha prolongado prácticamente por una hora, solicitarle, señor Presidente, si puede consultar a la Asamblea si se encuentra suficientemente discutido este tema para pasar a la votación.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Casillas Romero, con gusto. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido este asunto.

#### **PRESIDENCIA DEL C. SENADOR**

##### **LUIS SANCHEZ JIMENEZ**

- **El C. Presidente Luis Sánchez Jiménez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Quien esté por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señor Presidente.

#### **PRESIDENCIA DEL C. SENADOR JOSE ROSAS AISPURO TORRES**

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto que nos ocupa.

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Señor Presidente, le informo que se emitieron 100 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

28-02-2013

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Atentamente

México, DF, a 26 de febrero de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

#### **I. a XX. ...**

**XXI.** El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

**XXII.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

**XXIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley;

**XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desecha miento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XXV.** Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

**XXVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta ley;

**XXVII.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley;

**XXVIII.** El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

**XXIX.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de Compra Net, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

**XXX.** La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

**XXXI.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ley;

**XXXII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y

**XXXIII.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 26 de febrero de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de diciembre de 2015

Número 4425-V

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

## Anexo V

**Lunes 14 de diciembre**



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

## COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

### DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el presente Dictamen con base en la siguiente:

### METODOLOGÍA

Esta Comisión, responsable del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno de esta Comisión para emitir el dictamen correspondiente.
- II. En el apartado titulado “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se resume el objetivo de la Minuta enviada por el Senado, respecto de la Iniciativa que nos ocupa.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha de 13 de noviembre de 2012, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y último párrafo del artículo 30 y se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fue presentada ante el pleno del Senado de la



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

República, por el Senador Oscar Román Rosas González y suscrita por el Senador Raúl Aarón Pozos, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos Segunda.

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada en la H. Cámara de Senadores el 26 de febrero de 2013, se aprobó el dictamen de mérito por unanimidad el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, turnándose a la H. Cámara de Diputados para los efectos Constitucionales correspondientes.

**CUARTO.-** Con fecha 26 de febrero, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, determinó remitir la minuta en comentario, a la Cámara de Diputados para sus efectos Constitucionales correspondientes.

**QUINTO.-** Con fecha 28 de febrero de 2013, en sesión plenaria de la H. Cámara de Diputados, se recibió la Minuta de referencia, la cual fue turnada en la misma fecha por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

## CONTENIDO DE LA MINUTA

En la minuta proyecto de decreto, la H. Cámara de Senadores señala que coinciden con los proponentes, en el sentido de la inversión en infraestructura realizada por el Gobierno Federal que constituye una palanca de desarrollo económico para el país, por la importante contribución a la generación de empleos y cadenas de proveeduría de bienes y servicios que impulsan la participación de los sectores público y privado en los diversos sectores de la economía.

Continúa señalando que, la contratación de obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, se encuentran regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No obstante, encontramos su base regulatoria en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 134...*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten*



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

*proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Recalca que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define en la fracción VIII de su artículo 2, que se entenderá por obra pública:

*Artículo 2.-...*

*I. a VII. ...*

*VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;*

Destaca la Cámara de origen que, las licitaciones públicas tienen el carácter de nacional, internacional bajo cobertura de tratados e internacional abierta, según se desprende del contenido del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

*Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o*

*III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:*

*a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;*



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

*b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y*

*c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.*

*En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.*

*En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.*

Establece que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que:

*Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.*

*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.*

Realiza un apartado de modificaciones donde considera que, es inaplicable e inoperante desde el punto de vista jurídico, pretender establecer un porcentaje de por lo menos el 70% por ciento de “mano de obra local” únicamente para las licitaciones públicas que tengan el carácter de Nacional. Asimismo considera que existe un vacío jurídico en el marco legal al no darse una definición o elementos de lo que se entenderá por “mano de obra local”. En consecuencia concluye que es improcedente la propuesta de reforma a la fracción I y último párrafo del artículo 30 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

Por lo expuesto, la Colegisladora concluye señalando que coincide con lo que plantea en adicionar la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

## CONTENIDO DE LA PROPUESTA

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:	Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;	<b>XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;</b>
XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley;	<b>XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;</b>
XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;	<b>XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley;</b>
XXIV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;	<b>XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier</b>

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. SENTIDO POSITIVO

	<b>otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;</b>
XXV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta ley;	<b>XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;</b>
XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley;	<b>XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta ley;</b>
XXVII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;	<b>XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley;</b>
XXIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de Compra Net, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;	<b>XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;</b>
XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.	<b>XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de Compra Net, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;</b>
XXX. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ley;	<b>XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.</b>
XXXI. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad,	<b>XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los</b>

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. SENTIDO POSITIVO

<p>en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y</p>	<p><b>gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ley;</b></p>
<p>XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.</p>	<p><b>XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y</b></p>
	<p><b>XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.</b></p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Las diputadas y los diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, coincidimos con lo expuesto por parte de la colegisladora de adicionar la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

Relacionados con las Mismas, a fin de establecer en la convocatoria a la licitación Pública, “el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse”.

Más aún coincidimos con la adición a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que los servidores públicos de las dependencias, entidades y demás Ejecutores del Gasto Público Federal, que tienen bajo su responsabilidad el llevar a cabo el procedimiento de contratación de la obra pública, será con el propósito de considerar un porcentaje mínimo de obra local por encima de la obra internacional.

Al respecto, consideramos conveniente mencionar que, la base regulatoria de la legislación antes mencionada, se encuentran los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dicen:

**Artículo 134. ...**

...

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las **licitaciones** a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, **las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado***

**SEGUNDA.** Esta Comisión ha considerado que la adición de la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, refuerza dicha Ley, que es trascendental para la defensa de las y los trabajadores mexicanos que sean contratados para la realización de obras y servicios.

Por ello, para esta Comisión dictaminadora resulta conveniente y sistemático hacer mención de los marcos jurídicos de referencia nacionales que regulan las licitaciones públicas, así como la obligación de los responsables de obras y servicios de contar con el personal adecuado para dicho proyecto, un ejemplo de ello es el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que considera lo referente a “mano de obra”, término indispensable que se encuentra estipulado en la fracción tercera, segundo párrafo del artículo 44, el cual refiere lo siguiente:



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

**Artículo 44.-** Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

I. a II. ...

III. ...

Para efectos del último párrafo del artículo 30 de la Ley, **se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana.**

Asimismo, la Ley Federal de Trabajo señala en su artículo 7, que:

**Artículo 7o.-** En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos”.

Otra norma jurídica que refiere el tema es la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que su fracción primera del artículo 70, dispone que:

**Artículo 70.** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

**I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;**

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, expresa en su fracción I y II del artículo 28, lo siguiente:

*Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y **los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine** la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.*

*La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y*

...

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, expresa en su artículo 70 fracción vigésima octava inciso A que:

**Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

I. a XXVII. ...

**XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:**

**a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:**

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13. El convenio de terminación, y**
- 14. El finiquito;**

Por lo anterior, es considerable mencionar que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluye que:

*Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o*

*III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:*

*a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;*

*b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y*

*c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.*

*En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.*

*En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.*

**TERCERA.** Por tanto, para esta Comisión Dictaminadora, la propuesta de adicionar fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permitirá impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional, así como contribuir a incentivar la economía nacional en estos tiempos de crisis que vive la Nación.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora comparte lo expresado por la Colegisladora, al señalar que es inaplicable e inoperante desde el punto de vista jurídico, pretender establecer un porcentaje de por lo menos el 70% por ciento de "mano de obra local" únicamente para las licitaciones públicas que tengan el carácter de Nacional, así como, al considerar que existe un vacío jurídico en el marco legal al no darse una definición o elementos de lo que se entenderá por "mano de obra local". En consecuencia concluye que es improcedente la propuesta de reforma a la fracción I y último párrafo del artículo 30 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

**CUARTA.** En razón a lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora de adicionar una fracción al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al considerar el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, ya que si tomamos en cuenta el Índice de Competitividad Global (ICG) 2014-2015 del Foro Económico Mundial (WEF) por sus siglas en Inglés, que mide la calidad de las políticas de gobierno, México se encuentra en un nivel de calidad medio, compartiendo posición con países como Argentina, Brasil, Colombia y Perú, es decir, nuestro país cayó seis posiciones con respecto a la mediación 2013-2014, al pasar del lugar 55 al 61, superado por Chile (32), Panamá (48), Costa Rica (51) y Brasil (57). Algunos de los indicadores que explican esta caída se encuentran en las áreas que prestan mayor rezago: la eficiencia del mercado laboral, la calidad de las instituciones y la eficiencia del mercado de bienes.<sup>1</sup>

En este mismo sentido, es importante mencionar el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que señala en su último “Estudio Económico sobre México” que los estados y municipios pueden mejorar o entorpecer la capacidad de sus territorios para generar crecimiento y atraer inversión a través de mecanismos regulatorios y la manera en la que ejecutan políticas públicas.

Asimismo refiere que, “las economías locales crecen cuando los factores productivos como lo son el capital humano, financiero y físico, entre otros se desplazan hacia los proyectos y los sectores más productivos. En nuestros estados ocurre justo lo contrario: son territorios que no atraen inversión, no tienen un clima de negocios propicio, sus empresas se encuentran estancadas y gran parte de su mano de obra se emplea en actividades de baja productividad”<sup>2</sup>.

Por lo anterior, la eficiencia y flexibilidad del mercado laboral son la clave para asignar la fuerza laboral a sus usos más efectivos, como es la contratación de la fuerza laboral mexicana que los licitantes deben incorporar en las obras o servicios.

En virtud de las consideraciones vertidas, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

<sup>1</sup> <http://imco.org.mx/competitividad/indice-global-de-competitividad-2014-2015-via-wef/>

<sup>2</sup> <http://www.forbes.com.mx/corrupcion-la-amenaza-para-la-inversion-tras-las-reformas/>



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a la XX. ...

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. **SENTIDO POSITIVO**

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

....  
....  
....  
....

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Noviembre de 2015

14-12-2015

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 409 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 14 de diciembre de 2015.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2015.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene la palabra, por diez minutos, el diputado Rogerio Castro Vázquez, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

A ver, perdón, antes diputado Castro. A ver, sonido en la curul del diputado Wences, por favor.

**El diputado Victoriano Wences Real** (desde la curul): Gracias, presidente. Solamente para dejar constancia que con fecha 10 de diciembre presenté dos reservas de este dictamen que se acaba de aprobar, pero de forma irregular lo sacaron del orden del día, lo bajaron. Solamente comentar que aquí todos somos pares y que tenemos la misma oportunidad de presentar reservas y demás, y también a los señores coordinadores de la fracción del PRD no pueden retirar ninguna reserva de ningún diputado de esta fracción. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Se registra su expresión en el Diario de los Debates. Ahora sí, diputado Castro.

**El diputado Francisco Martínez Neri** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** A ver, perdón. Antes, sonido en la curul del diputado Martínez Neri.

**El diputado Francisco Martínez Neri** (desde la curul): Presidente, para manifestarle que hubo un error en la administración y que eso ocasionó que esa reserva no fuese programada. No es desde luego voluntad de la coordinación, ni mucho menos separar o eliminar una intervención. Quiero hacer esa aclaración porque, pues el compañero tenía hacer uso de la palabra.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado Martínez Neri. En realidad lo que hemos hecho aquí ha sido dejar inscritas las que son ratificadas por los respectivos grupos parlamentarios.

**El diputado Jorge Ramos Hernández** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Allá, sonido en la curul... ¿Quién me está pidiendo? Ah. La curul del diputado Jorge Ramos, por favor.

**El diputado Jorge Ramos Hernández** (desde la curul): Presidente, gracias. Primero para destacar la trascendencia de este acuerdo, en términos de que por primera vez se aprueba una visión con criterio regional en el desarrollo de nuestro país y por eso como grupo parlamentario apoyamos esta iniciativa.

Pero no quisiera dejar pasar la oportunidad de acentuar que en el norte del país existen condiciones para poder crear una zona económica especial con características distintas, pero que al país le permitiría potenciar más la vecindad que tenemos con el estado de Baja California, en particular con Estados Unidos.

Creo que esto abre para nosotros y reabre una discusión que tenía tiempo descansando para que a partir de este diseño de ley hagamos la propuesta respectiva para la frontera norte de México.

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputado. Se registra también su consideración. Ya llegará el momento también para Sonora, que creo que también necesita por ahí la frontera de Nogales algo especial, pero ahorita sale esto y qué bueno que ha salido por unanimidad y en los términos en que ya lo conocimos. Adelante, diputado Castro, por cinco minutos, por favor.

**El diputado Rogelio Castro Vázquez:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, presidente de la Mesa Directiva. A continuación les presentamos este dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En este sentido es importante decir que en México se destina del 15 al 20 por ciento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el desarrollo de proyectos de inversión física. Sin embargo, de acuerdo a estadísticas obtenidas en México Evalúa, la obra pública en México tiene efectos limitados para promover el crecimiento económico y la equidad de oportunidades.

Las razones por las cuales no tiene ese impacto que se espera, se deben a la enorme desconexión entre el nivel de gasto público realizado y los resultados obtenidos particularmente en cada sector.

Estos elementos comunes que explican esta gran falta de calidad y eficiencia del gasto público del país —es importante decirlo—, uno, es que se usa de manera política el Presupuesto y el otro es que hay un arreglo disfuncional del gasto federal y la falta de mecanismos de control, rendición de cuentas y los escasos indicadores relevantes para medir el impacto real del gasto.

La obra pública en nuestro país ha tenido una enorme contracción de 2012 a 2014, siendo el 2013 el año crítico al llevar una variación de menos del 4.5 por ciento. Si bien teóricamente la obra pública debería de tener un impacto positivo en la vida de los habitantes del país, la obra pública ha sido tristemente imagen de afectación cotidiana de la vida de la gente, el desplazamiento de ecosistemas, el daño de cultivos, el acaparamiento de aguas de la comunidad y otras situaciones.

Hoy el dictamen que estamos presentando pretende, quizá de una manera mínima pero intenta, con este dictamen que se destine un porcentaje mínimo de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

Con este dictamen la Cámara de Diputados contribuye para que la Federación, los estados y los municipios cuenten con una adición importantísima, lo que sin duda constituye mejores condiciones para el país, y contribuir a la generación de empleos y cadenas de bienes y servicios que impulsen la participación del sector público y privado en los diferentes sectores de la economía.

Los beneficios, quiero destacarlos, son: una derrama de recursos en el proceso de construcción; incentivar la economía indirecta al lograr que la comunidad que trabaje en ella y requiera mejores servicios, se derrame y poder cubrir las necesidades; dar empleo y mejores condiciones económicas a los habitantes de la comunidad.

También es importante destacar que en el presente dictamen se logró un consenso en la Comisión de Transparencia de todas las fuerzas políticas que participan en ella. Por eso pedimos a esta soberanía que voten a favor de la presente. Es cuanto, señor a presidenta.

**Presidencia de la diputada María Bárbara Botello Santibáñez**

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario diputadas y diputados. Tiene la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Abdies Pineda Morín, del Partido Encuentro Social.

**El diputado Abdies Pineda Morín:** Con su venia, diputada presidenta. Honorable asamblea, ocupo la más alta tribuna de la nación para fijar la postura del Grupo Parlamentario de Encuentro Social con respecto del dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas.

La comisión, con oportunidad, le propone a este pleno que la nueva fracción señale que en las convocatorias a licitaciones públicas se establecerá un porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

Vemos con buenos ojos que las licitaciones pueden convertirse en mecanismos que detonen el desarrollo económico y social en los lugares en los que se lleven a cabo proyectos de inversión productiva.

Con ello, los gobiernos de los tres órdenes tendrán que vigilar que esta disposición se cumpla con la intencionalidad con la que modificamos esta ley los legisladores. Encuentro Social se pronuncie porque en las normas reglamentarias y administrativas de esta reforma se especifiquen los mayores porcentajes posibles y las mejores condiciones de contratación, que eleve los niveles de vida de los habitantes de los lugares en los que se generará una obra o se brindarán servicios.

Con esta reforma, si se aplica en términos dará paso a la sustitución de la empresa socialmente responsable – entre comillas– por la empresa sustentable local integrada que hace de la fuerza local su principal motor de crecimiento. Este tipo de empresas le urgen al país, ya que el desempleo es el principal problema que daña a nuestras familias.

Se calcula que a nivel nacional, hasta el mes de octubre de este año, en empleos eventuales se encuentran 4 millones 160 mil 241 trabajadores. En la informalidad, 29 millones 679 mil 773 personas. Este factor económico y la caída del Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2016 en 16.6 por ciento en el gasto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán de incentivar una mayor participación de los sectores privados y sociales de la economía.

Encuentro Social votará a favor de este dictamen y espera que haya talento suficiente en el Poder Ejecutivo para hacer coincidir esta modificación legal con la nueva ley de zonas económicas especiales, para generar cadenas productivas en las que todos los actores salgan beneficiados con ganancias para los empresarios, salarios y condiciones laborales dignas para los trabajadores locales, así como el cumplimiento de metas en los programas de los gobiernos en los que se desarrollen proyectos licitados mediante la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y esperamos la nueva Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

Mi bancada convoca a los demás grupos parlamentarios a votar a favor del dictamen en discusión. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra, para hablar del proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Partido Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**La diputada Karina Sánchez Ruiz:** Fomentar el empleo a nivel local es una forma de fomentar el desarrollo. Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el dictamen que estaremos votando el día de hoy busca adicionar la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lo anterior es con la finalidad de que en las convocatorias para licitaciones públicas se incluya el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

El artículo 134 constitucional, en sus párrafos tercero y cuarto, establece la obligación que tiene el sector público de llevar a cabo licitaciones públicas para realizar adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, al igual que la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra.

Las especificaciones de este proyecto constitucional se encuentran incluidas en diversas leyes, entre las cuales se encuentra la que hoy con nuestro voto estaremos reformando. Para Nueva Alianza, es un compromiso ineludible crear incentivos para la generación de más y mejores empleos, y de este modo, así poder combatir los altos niveles de pobreza disminuyendo las brechas de desigualdad que tanto afectan la cohesión social.

Al adicionar un requisito para que en las convocatorias de licitación pública se incluya un porcentaje de mano de obra local, se contribuye de forma explícita a fomentar el empleo a nivel local.

Lo anterior, no solo incrementa el empleo sino que abona a la transparencia del ejercicio del gasto de gobierno, ya que exigen mejor claridad en las licitaciones y establece criterios decisivos que tienen una estrecha relación con el desarrollo de las comunidades. La creación de empleos dignos y la recuperación del poder adquisitivo del salario y de las y los mexicanos, son condiciones esenciales para el desarrollo nacional. Contribuir en esta encomienda, es una responsabilidad del Estado mexicano.

La Ley de Obras Públicas, ya refiere en el artículo 30, la obligación de incorporar por lo menos un 30 por ciento de mano de obra nacional, lo cual, es coincidente con el objetivo que persigue la minuta que hoy estamos votando.

Nuestro país se encuentran en el lugar número 61 del índice de competitividad global 2014-2015, elaborado por el Foro Económico Mundial, en comparación con el año anterior hemos caído 6 lugares. En contraste, un país con características socioeconómicas similares al nuestro, como Chile, ocupa el lugar número 33.

Lo anterior es una muestra de que a pesar de tener como principal socio comercial a Estados Unidos, México no ha sabido aprovechar sus condiciones naturales para incrementar el nivel de vida de las y los mexicanos. Es necesario hacer ajustes como los que hoy se están incluyendo en la minuta que estamos aprobando, para que esas reformas tengan una repercusión directa en el incremento de las fuentes de empleo.

Para Nueva Alianza, es imperativo que las inversiones que se logren atraer a las entidades federativas tengan un impacto directo en el incremento de los niveles de vida la población. La creación de empleo es una forma más efectiva para el fomento del crecimiento y desarrollo. De nada nos sirve fomentar la calidad en la educación si carecemos de las oportunidades laborales para las y los mexicanos.

Estamos convencidos de que la economía de mercado es la forma más eficiente de organizar las relaciones socioeconómicas, pero para que esto contribuya a una distribución equitativa de las oportunidades, es imprescindible la participación decidida de un Estado fuerte, dotado de un marco normativo sólido, mediante disposiciones como la que contiene la minuta que hoy discutimos se busca que tanto estados como municipios puedan mejorar sus condiciones para generar crecimiento atrayendo inversiones mediante sistemas regulatorios claros y eficaces.

En Nueva Alianza estamos decididos a contribuir al desarrollo de cada entidad federativa y a crear condiciones idóneas para promover la inversión. Por este motivo nos manifestamos a favor del presente dictamen. Los retos de México son nuestro impulso. Es cuanto, diputada presidente.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Ahora también tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada María Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Muy buenas tardes. Gracias, presidenta. Compañeras, compañeros diputados, el dictamen que hoy se somete a nuestra consideración tiene el propósito de fortalecer el mercado laboral mexicano con oportunidades de empleo para las personas que viven en las zonas donde se va a realizar obra pública o servicios que sean visitados por el gobierno mexicano.

La adición de una fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos, tiene el propósito antes señalado. Es común ver a lo largo y ancho del país, que cuando se va a realizar una obra pública se contraten trabajadores que provienen de otras regiones.

Con las reformas de este dictamen se puede y se debe buscar generar oportunidades de empleo a las personas que viven en los lugares donde las obras se realicen. Esta incorporación a las actividades laborales deberá ser en todos los niveles que se requieran, desde albañilería hasta de dirección, de ingeniería o las que correspondan. No solamente contratar mano de obra barata, sino también mano de obra especializada en las regiones específicas.

Para los estudiantes o los egresados de las escuelas cercanas a los centros donde las obras se realicen será benéfico, porque les permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en las aulas de sus actividades directamente productivas.

Con esta reforma se pretende que los empleos que se generen sean ocupados por personas que vivan en esas zonas, pero también quizá lo que vale la pena destacar es que no solamente beneficia a esa localidad, sino también el tejido social de esas comunidades. Por eso, la fracción Ciudadano votará a favor.

Y quisiera terminar con una reflexión, este dictamen salió por acuerdo del pleno de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, yo les pido, desde esta tribuna, a mis compañeras y compañeros del PRI y del Partido Verde, que nos hagan quórum en la comisión. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Guadalupe Hernández Correa, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Guadalupe Hernández Correa:** Con su permiso, presidenta. En relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, diputadas, diputados, ante la situación por la que atraviesa nuestro país y en consideración a las reformas votadas en este recinto para el combate a la corrupción y la rendición de cuentas, es necesario diseñar e implementar herramientas y mecanismos del control, necesarios para poder vigilar la administración de los recursos en las inversiones públicas, sobre todo aquellas que generan grandes impactos en la economía nacional.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, la propuesta a discusión considera un avance y votará a favor del mismo. Sin embargo, queremos dejar constancia que la incorporación de la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de alguna manera obliga a las empresas licitantes a establecer dentro de los requisitos de participación el porcentaje mínimo de la mano de obra, que deberán incorporar a las obras a servicio a realizarse.

Pero esta medida no da plena certeza para que la empresa ganadora emplee la mano de obra local. Es decir, se le obliga a que establezca el porcentaje con un requisito pero es ambiguo, puesto que el rango puede ser de cero a cien, permitiendo justificar a la empresa que el municipio, el estado o lugar donde se ejecuten los trabajos no cuentan con la mano de obra calificada.

Es importante aclarar que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Relacionadas con las Mismas establece que el carácter de las licitaciones públicas puede ser nacional, internacional, abierto en este sentido.

La incorporación de esta fracción solo se aplicaría a la licitación pública nacional, dejando a libre albedrío a las empresas trasnacionales a establecerlo o no. La ausencia de control, vigilancia y seguimiento al desarrollo de inversión pública ha impedido la generación de empleos bien remunerados, el crecimiento de la economía y el desarrollo de nuestro país.

El dictamen a discusión fortalecería el objetivo del promovente si la cámara de origen lejos de rechazar la propuesta de establecer como obligatorio que las empresas contrataran el 70 por ciento de la mano de obra local, éste se hubiera homologado al último párrafo del artículo 30 de la misma ley, el cual establece que en las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Asimismo, deberá incorporarse por lo menos por 30 por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

Para Morena votar a favor del presente dictamen representa fortalecer mecanismos de control, vigilancia y rendición de cuentas en lo que respecta a obras públicas y desarrollo del país. Pero más que eso es poner en marcha dichos mecanismos, pues como es de conocimiento de esta asamblea, la propuesta se presentó desde noviembre del 2012. Aprobar este pequeño cambio le tomó al Congreso tres años. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra la diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

**La diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala:** Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia. En el Grupo Parlamentario del Partido Verde, estamos a favor del dictamen, toda vez que es de suma trascendencia para las localidades de nuestro país.

Nada grave amasa a los habitantes de una localidad que se realice una obra pública en su comunidad y que no se utilice la mano obra local, sino que las empresas lleven a los trabajadores de otro lugar. En ocasiones, los actores locales prácticamente son borrados del mapa y esto no ayuda a la economía municipal.

Sabemos que una de las problemáticas que enfrentamos en nuestro país es la falta de empleo. Actualmente no está regulada obligación alguna para que en obra pública se use preferentemente la mano de obra local y la derrama económica sea benéfica a la región.

Con esta reforma estamos asegurando los escenarios para impulsar el desarrollo del sector empresarial en cada localidad de nuestro país, que en muchas ocasiones se ve desplazado por grandes empresas que traen de otra parte el recurso humano, sin que exista una derrama o beneficio a cada localidad o región.

Estos cambios contribuyen con el desarrollo económico de las entidades federativas y de sus municipios, impulsan la creación de fuentes de empleo en aquellas regiones que a pesar de contar con recursos humanos disponibles no han logrado ocuparlos eficientemente y se encuentran desperdiciados. Las empresas locales se verían beneficiadas al contar con la cercanía y disposición de mano de obra, en lugar de pagar costosos traslados de trabajadores de diferentes regiones.

Esta reforma estimula al sector empresarial para que a través de sus empresas e industrias volteen la mirada hacia los recursos humanos locales y permitan así incorporarlos con sus fuentes de trabajo al desarrollo de sus regiones y por ende al desarrollo nacional.

Para el Partido Verde con este dictamen se deja patente que con esta reforma se da un paso, paso que es necesario dar, sin embargo habrá que hacer una revisión a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, para que sea una ley que nos permita avanzar hacia un sistema de contratación de obra más eficiente, transparente y democrático, cuyo objetivo no solo sea el incremento económico, sino también el desarrollo de todas las comunidades y las regiones de nuestro país. Es cuanto.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Ahora tiene la palabra, el diputado Rafael Hernández Soriano, hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Rafael Hernández Soriano:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Respecto a la minuta con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Partido de la Revolución Democrática votará a favor por las siguientes consideraciones.

Una vez que cualquier legislación ha sido promulgada, es obligación de las y los legisladores promover la modificación de aquellas disposiciones que no se ajustan o han dejado de ajustarse a las necesidades que la realidad nos exige.

El dictamen que hoy nos ocupa representa ese deber al incorporar como requisito de participación en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la obligación de que en la convocatoria de las

licitaciones públicas se señale el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, lo cual es trascendental para la promoción de la economía regional así como para la defensa de los trabajadores mexicanos que sean contratados para la realización de estas obras y servicios.

De esta forma, mediante la adición señalada, se fortalecen dos funciones primordiales del Estado. Una de estas es la de promover e impulsar el desarrollo económica y otra también muy importante y relevante es la defensa de los derechos laborales de las y los mexicanos.

En este sentido estamos a favor de este dictamen porque gira la mirada a las economías y la promoción de empleo regionales. Economías que hemos dejado de atender desde hace ya mucho tiempo y que hemos o han comprometido.

Las economías locales y regionales son el elemento básico, por eso quienes apuestan solo por la macroeconomía y las leyes del mercado no pueden seguir ignorando el núcleo sustancial del desarrollo económico nacional.

La invisibilización de las economías locales regionales en las proyecciones macroeconómicas las ha sumido en el desarrollo y la desaceleración. También consideramos que al incentivar la contratación de mano de obra regional estamos desde luego fortaleciendo las cadenas productivas, estamos contribuyendo a que se disminuya la migración interna en nuestro país y con ello estaría avanzando proporcionalmente a generar el desarrollo en las zonas apartadas, alejadas de las grandes urbes, y probablemente con algunas propuestas que hemos revisado en esta sesión de la Cámara, como el desarrollo en algunas regiones del país; también estamos fortaleciendo la urbanización de regiones que tanto lo necesitan.

En este marco lo que aporta este dictamen es el rostro social a la economía, el reconocimiento de la necesidad de impulsar y proteger el desarrollo personal, familiar, local y regional, desde la normativa gubernamental, estableciendo en la ley que nos ocupa porcentajes mínimos de mano de obra local que deberán ser definidas conforme a las condiciones que cada caso concreto lo amerite.

Avanzamos así, compañeras y compañeros diputados, hacia una economía inteligente. Aunque el camino es tan largo, como también es profunda la pobreza y amplias las posibilidades que tenemos enfrente. Por eso lo que estamos por aprobar en unos minutos, representa un avance, y votaremos a favor de esta reforma sin detenernos pensando en que ya es un asunto concluido.

Necesitamos más desarrollo pero es un avance importante para regiones hasta hoy olvidadas. Es cuanto, presidente.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputado. Ahora tiene la palabra la diputada Cecilia Romero Castillo, del Partido Acción Nacional, para hablar también sobre el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**La diputada María Guadalupe Cecilia Romero Castillo:** Gracias, presidenta. Nosotros en el PAN estamos también de acuerdo con la adición que se está proponiendo a esta Ley de Obras Públicas.

¿Por qué estamos de acuerdo? Por supuesto, no cabe duda, que la infraestructura y la inversión que se hace en infraestructura es total para nuestro país, porque es una palanca de desarrollo, y sobre todo es una palanca de desarrollo regional.

Sin embargo estamos de acuerdo en la incorporación de esta fracción al artículo de la Ley de Obras Públicas que se está discutiendo, porque sobre todo beneficia y favorece al desarrollo de las pequeñas comunidades, al desarrollo del municipio.

En el PAN tenemos una vocación municipalista que nos ha hecho siempre favorecer de manera importante todas aquellas iniciativas que van precisamente a ese punto fundamental de desarrollo para nuestro país.

Esta Ley de Obras Públicas, por supuesto debe revisarse constantemente, y tenemos que revisarla en cuanto a porcentajes mínimos, límites y requisitos, pero sobre todo, debemos revisarla en cuanto a transparencia.

Por eso la claridad que se pone en la incorporación de esta fracción, le da la posibilidad a todos aquellos que liciten obras públicas de comprometerse abierta, clara y transparentemente a decir cuál es el mínimo de mano de obra local que van a contratar en caso de resultar electos triunfadores en esa licitación.

Por supuesto, la transparencia es importante en todo lo que hagamos en nuestra vida, pero de manera muy importante en aquello que tiene que ver con el ser humano, con el desarrollo individual, porque siempre tenemos que recordar, compañeros, que el hombre es el centro de las leyes, y que las leyes se hacen para el hombre y no el hombre para las leyes.

Considero que es importante entonces que se especifique claramente cuál será el mínimo de mano de obra local que se tendrá que contratar en caso de ganar una licitación. Es fundamental que esto suceda en nuestro país, porque por una parte evidentemente se favorece el empleo, se favorece la mano de obra local.

Por otro lado se crean también cadenas de producción que de manera importante pueden ir apoyando al crecimiento de la comunidad, se apoye el desarrollo de esa localidad, pero sobre todo, sobre todo, se invita a que los habitantes de esa comunidad que van a ser contratados para la construcción de una obra, empiecen a sentir que esa obra es suya.

Cuántos de nosotros hemos escuchado a viejos en las comunidades, a padres, a abuelos que nos dicen: yo construí esta factoría. Yo trabajé en este potrero, yo hoy traje la primera máquina a esta factoría. Esto es parte del pueblo, y esto es fundamental para que las comunidades crezcan y para que el tejido social se haga más fuerte, que la fábrica, que la empresa, que el complejo que se edifique pase a formar parte de la comunidad, y que incluso los habitantes y las familias de esa comunidad se integren adecuadamente en ese trabajo que, de manera muy importante, también, está generando mano de obra y está generando un mejor desarrollo.

Atrae también escuelas, universidades, centros de investigación que pueden después ser parte de esa misma comunidad porque sus egresados forman parte de ella. Esto, no cabe duda que es la parte sustantiva de esta iniciativa, con la cual estamos de acuerdo, que crezcan las fábricas, que crezcan los ingresos, pero sobre todo que crezcan las familias y las personas.

Y aprovecho este momento, señora presidenta, para mandarles un mensaje a mis compañeros priistas y verdes de la Comisión de Transparencia: solamente una cosa, compañeros diputados, la ausencia no construye. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Tiene la palabra hasta por cinco minutos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos.

**La diputada Juana Aurora Cavazos Cavazos:** Con el permiso de la Presidencia y de la directiva. Es para mí un honor, compañeros legisladores, estar en esta tribuna con un tema realmente importante para las localidades y las regiones de nuestro país. Buenos días a todos.

Y quiero comentarles que el grupo parlamentario, al cual represento, el Partido Revolucionario Institucional, hace primero que nada un pleno reconocimiento al presidente de la Comisión de Transparencia y a los integrantes de la misma por haber trabajado este dictamen en forma unánime. Nuestro reconocimiento para él y para todos los integrantes.

Esta minuta que envía el Senado a nuestra Cámara ha sido trabajada ampliamente por los integrantes de la misma y sin duda todos coincidimos ampliamente en que teníamos que votar a favor de esta minuta que para las comunidades, para las regiones, para las entidades, para los municipios representa un avance en materia de transparencia.

Nuestro partido es un partido comprometido ampliamente con la rendición de cuentas, con la transparencia y, sobre todo, en brindar la oportunidad de la mano de obra calificada a que tienen derecho la clase trabajadora en cada una de las entidades federativas.

Sin duda esta visión que impulsamos en nuestro partido, el Revolucionario Institucional, hace que este tipo de minutas procedan y sobre todo el den certidumbre a quienes son las base trabajadora de nuestro país.

Esta iniciativa de reforma fue promovida por el senador Óscar Román Rosas González, y suscrita por el senador Raúl Aarón Pozos, ambos integrantes de nuestro partido y durante la sesión ordinaria que se celebró en la Cámara de Senadores, fue aprobada por unanimidad, igual que nuestra Cámara.

Esta minuta hace referencia a que en cada entidad federativa cuando haya una licitación pública, en materia de obra, tiene que ser respetado un mínimo para la clase trabajadora de la entidad.

¿En que beneficia esto? Beneficia en mucho, sin duda, la reconstrucción del tejido social de nuestro país en mucho representa que haya trabajo para nuestra gente. ¿Y en qué beneficia también a quienes son los beneficiarios de la obra pública? En que no tienen que trasladar mano de obra de otras entidades federativas, y ahí hay un ahorro sustancial. Sin duda, es un ganar.

Esta modificación es trascendental para la defensa de los trabajadores y las trabajadoras mexicanas de cada una de las localidades. El PRI está a favor del fortalecimiento de las oportunidades laborales, de los trabajadores de las entidades de nuestra nación, dado que hoy en día mucha de esa mano de obra en la actualidad, como ya lo comenté, viene de fuera de cada localidad.

Es por eso que la ausencia de la mano de obra local en el desarrollo de las actividades, de la ley que nos ocupa, representa un agravio significativo para nuestras comunidades. No se trata de una medida excluyente, sino de protección a los esfuerzos laborales y de incentivar el desarrollo regional.

Hoy en día en la ley, no se establece esta obligación para que en la ejecución de una obra pública emplee mano de obra del lugar de origen. La fuerza de trabajo local y la derrama económica para la región debe significar área de oportunidad para su gente. Sin duda, esta reforma induce al sector empresarial para que en la contratación del recurso humano, voltee la mirada hacia los trabajadores locales y permitan la incorporación de los mismos a estas fuentes de trabajo, al desarrollo de su región y de su municipio.

Con esto se abrirá la válvula de escape a un fuerte alivio para todas aquellas zonas del país que a pesar de contar con recursos humanos suficientes y capacitados, no encuentran ocupación por falta de oportunidades.

Por otro lado, ya dijimos, las empresas se verán beneficiadas al tener a la mano ese recurso de mano de obra calificada. Sí, nuestro propósito en esta iniciativa es invitar a todos los legisladores y legisladoras, para sumarse y emitir el voto a favor por representar un beneficio permanente para quienes van a ocupar en las licitaciones la posibilidad de encontrar un empleo en cada entidad y en cada localidad.

Quiero cerrar mi participación diciendo que nuestra bancada siempre estará a favor de la transparencia que propugnamos siempre por un gobierno abierto y un Parlamento abierto y este tipo de iniciativas siempre contarán con la aprobación de cada uno de los legisladores.

Señora presidenta, si me lo permite, desde esta máxima tribuna quiero hacer un reconocimiento al equipo de Nuevo León, a Los Tigres, por haber obtenido su cuarto campeonato y a la mejor afición del país, a la afición felina. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción V, esta Presidencia informa que se ha registrado para la discusión en lo general y en lo particular, para presentar una propuesta de modificación, la diputada Eva Florinda Cruz Molina, del Grupo Parlamentario del PRD.

**La diputada Eva Florinda Cruz Molina:** Con su permiso, señora presidenta. Compañeros y compañeras diputadas, el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece tres categorías de licitaciones públicas: nacional, internacional bajo la cobertura de tratados, e internaciones abiertas.

En la licitación pública dice la ley que podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocatoria o el componente convocante, dice que deberá incorporarse por lo menos el 30 por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

La convocatoria a la licitación pública establece las bases en que se desarrolla el procedimiento, entre las cuales se localiza lo establecido por la fracción XX del mismo artículo, que dice: El señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos.

Reitero, la ley ya establece que en el caso de la mano de obra se incorpore por lo menos el 30 por ciento, pero no es el único componente para el cual se exige un porcentaje. La adición de la fracción XXI, artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se propone el dictamen que introduce el principio de regionalización en las licitaciones públicas de obra, que abona el impulso del desarrollo regional del desarrollo local, pero es parcial.

La fracción XX del mismo artículo, exige a los licitantes el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos, por lo que limitar el principio de regionalización sólo a la mano de obra, sí en el caso nacional se incluyen los componentes antes indicados.

La ley fija el 30 por ciento para la mano de obra en el contenido nacional referente, aplicable para el contenido regional. Si la ley, refiriéndose al contenido nacional incluye material, maquinaria y equipo, por qué limitar la reforma a la mano de obra.

Por eso se propone la modificación al artículo 31, fracción XXI, en el porcentaje mínimo de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo de materiales permanentes locales, que los licitantes deberán incorporar en las obras a realizarse.

Por eso en cada uno de los estados de nuestra República Mexicana y en cada lugar, digamos, como es mi estado de Oaxaca, que en estos momentos, digamos que entra dentro de las zonas económicas especiales, los oaxaqueños quisiéramos que en mano de obra, únicamente, a veces los gobiernos de los estados o de la República mandan empresas extranjeras a los estados, o mandan, digamos, nada más empresas nacionales que no quieren dar participación a las empresas locales.

Por eso estamos pidiendo esa modificación. Que las empresas locales, digamos, en cada uno de los estados tengan participación en estas obras.

Ahora digamos que se van a detonar en cada uno de los estados, como es, digamos, Oaxaca, Chiapas, Guerrero. Y digamos, y Veracruz, quisiéramos que en cada uno de los estados hubiera el contacto de las empresas que forman parte en cada una de las regiones. Eso es lo que queremos en Oaxaca, que le den oportunidad a las empresas regionales para que haya un desarrollo realmente, como debe ser en cada uno de los estados. Gracias, compañeros, por escucharme. Gracias, señora presidenta.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Gracias, diputada. Consulte a la asamblea si se admite a discusión la modificación presentada por la diputada Eva Cruz Molina.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la negativa.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Se desecha.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún diputado o alguna diputada falta por votar? Por favor, todavía está abierto el sistema electrónico. ¿Diputados, falta alguien por votar? Está abierto el sistema; adelante. Otra vez: ¿Falta alguien por votar, diputados, diputadas? Círrese el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 409 votos a favor, 1 abstención y 0 en contra.

**La Presidenta diputada María Bárbara Botello Santibáñez:** Aprobado en lo general y en lo particular por 409 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**DECRETO por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

**SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

**Artículo 31.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a **XX.** ...

**XXI.** El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;

**XXII.** Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

**XXIII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

**XXIV.** Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

**XXV.** Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

**XXVI.** Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

**XXVII.** La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

**XXVIII.** El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

**XXIX.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

**XXX.** La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos;

**XXXI.** El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

**XXXII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

**XXXIII.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

....

....

....

....

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2015.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.